





















que decrete el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos [1o. y 103](#), en relación con el [133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto por la Carta Magna como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De tal suerte que, la no aplicación de criterios jurisprudenciales emitidos con anterioridad a la reforma constitucional aludida, porque el tratado internacional contempla un derecho humano de mayor beneficio al justiciable, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona, no implica desacato a lo dispuesto por el citado artículo 192, pues la obligatoriedad de la jurisprudencia se encuentra sujeta a que ésta interprete un







*prohíben la diferencia de tratamiento entre seres que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.”*

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, es importante precisar que del estudio integral de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio y de la causa de pedir que en los mismos se contiene, se obtiene que los actos reclamados son:

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

-Las omisiones, retardos e incumplimientos en relación con la Ley General de Cambio Climático.

La omisión, retardo e incumplimiento en la expedición y publicación en el Diario Oficial de Federación de los ordenamientos jurídicos siguientes:

1. El Reglamento del Sistema Nacional de Cambio Climático, a que se refiere el artículo 44 en relación con los artículos 7o., fracción XXVII, y artículo cuatro transitorio de la Ley General de Cambio Climático, en relación con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático, a que se refiere el artículo tercero transitorio, fracción I, inciso d), numeral 2,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO DE DISTRITO

Meteorológico Nacional, de un sistema de alerta temprana ante la ocurrencia de fenómenos Hidrometeorológicos extremos, incluyendo huracanes, lluvias atípicas, olas de calor, olas de frío y sus efectos como inundaciones, deslaves, marea alta, u otros que generan vulnerabilidad en la población, en la infraestructura estratégica y en las actividades productivas, a que se refiere el artículo tercero transitorio del «Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático», publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de julio de 2018.

Del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático:

-La omisión de la revisión, y actualización en su caso, de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en materia de adaptación, y en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento jurídico citado, en términos y condiciones de los artículos 58, fracción I, 60, 61, 7o., fracciones II y III, de la Ley General de Cambio Climático.

De la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático:

-La omisión, retardo e incumplimiento en la expedición y publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.















































































## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
27504773\_0732000026098849041.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Lilia Adriana Porras Noguez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.f3.61	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/05/22 15:28:18 - 19/05/22 10:28:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	4e 74 f2 3d 7b cc f6 c5 d4 c9 92 46 bf 85 58 1a 62 8f 64 39 8d e5 76 3e 3b 91 2b 8f 30 63 bc b7 01 be 09 ca f4 1b be 9b da 64 13 c5 3d c4 af f6 8e eb fd 33 7e 50 a0 19 09 9a be c1 63 39 21 c1 43 65 ba 32 0d 98 1e 75 7d c8 f4 96 d7 e0 4c 35 24 4e 92 8d 6a 91 1b 17 65 85 fe d8 3f 55 99 53 ce f7 bb 6e 25 30 e2 26 5d 53 50 00 91 a4 3d 94 66 3c ea 0f 93 ae 49 af 26 b1 0d 57 25 29 42 7e 07 eb fd 96 c5 62 69 66 86 9e 3a f7 34 28 07 a1 2c 23 56 5d eb 1a b3 e1 03 94 3a 4f 84 36 96 14 93 c0 2d 1b 7c 7b 75 c0 56 e1 75 54 26 53 aa 7c ea 4d 76 c6 3b 52 05 a0 d4 7e 5d 0c 8f 73 ea 57 ef 9a 9a d9 ac b2 c3 62 73 ae d1 3e 3a 4a e8 84 f6 11 53 37 d5 9e b3 f2 cd b2 54 82 b3 56 1a 18 db 60 ac 19 ca 1b e0 99 97 a2 db 73 ae 38 de f0 db b2 83 45 9e 3e cc 5c fb 19 2a 1a ed 1b 52 f5			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/05/22 15:28:18 - 19/05/22 10:28:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	19/05/22 15:28:18 - 19/05/22 10:28:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	113179741			
Datos estampillados:	DAEG9Zolwd5Q1PubRGlonapepJ0=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Ana Luisa Hortensia Priego Enríquez	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.06.d6	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	19/05/22 16:42:47 - 19/05/22 11:42:47	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	b1 75 b7 c4 1d 9a 8d 7d 15 20 3d 8d 09 b1 4f 27 84 10 81 7f 5a 31 6e f0 a1 e2 a2 9e 5e 4e f2 36 9f 4c 3b 0e 61 c8 67 fc 38 4e fc 99 4e 11 81 b7 de 8a 25 73 c0 d0 96 21 3a d7 bf f1 54 48 c6 0f d3 38 30 b4 3f a7 14 0e 28 3c 94 15 e1 15 51 3a d8 a1 8d 17 b5 48 60 4c 6a c2 dc c9 04 9a 15 63 17 0c 54 46 fc 8b 51 5e af fb de 83 50 6b ab b4 7c 52 f3 e7 7f 97 af 0c 3d d8 c1 75 26 0d 37 d1 bd 33 a8 8a 33 92 41 c0 df 08 74 13 a2 dc 3b 9f 8a 6c 5b 8b ef 89 f1 a9 73 b2 50 93 13 c3 d9 1b 4b 83 f6 13 3d d9 33 e6 a5 25 6f 89 42 00 00 73 df f2 a1 d6 ab 66 df e6 94 e2 b0 71 91 7b 1a c7 71 d9 56 be 26 3a 3e 10 de c9 ff 95 59 ff 00 dc 97 14 5f 86 ce b4 d2 8f 02 0b 32 f2 a4 36 f7 b6 a4 4f 87 4f 68 a0 f0 ba 41 8b 35 d4 31 7c e2 4f 13 4a e1 91 87 5a 86 8a ad 5d 64 bc e9 22 12 81			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	19/05/22 16:42:48 - 19/05/22 11:42:48			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	19/05/22 16:42:48 - 19/05/22 11:42:48			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	113208188			
<b>Datos estampillados:</b>	f1dTRTU8AicmF7GKTqla+gt+aY=			

El diecinueve de mayo de dos mil veintidos, la licenciada Lilia Adriana Porras Noguez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública